



Universidad Nacional

EXP-UNC: 17116/2008.-

de

1

Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA,

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso de revisión interpuesto por el Ing. Rubén Edelstein en los términos del artículo 22, del Título III de la Ley 19549; y

CONSIDERANDO:

Que el escrito que presenta el Ing. Edelstein se basa que en la Resolución del H. Consejo Superior N° 1232/09 se advierten una serie de contradicciones y que por ello, dice, hace procedente el recurso de revisión conforme los argumento que allí expone;

Que de lo expuesto surge que el recurrente sustenta su recurso sólo en el inciso a) del art. 22 de la Ley 19549 (contradicciones en la parte dispositiva) ya que con relación a los restantes presupuestos no hace mención alguna;

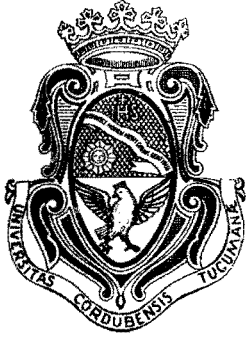
Que se debe señalar que cuando la norma se refiere a contradicciones en la parte dispositiva, ésta última debe entenderse que el error está contenido en el resuelvo, que no es otra cosa que "la decisión" acerca de los hechos sometidos a consideración;

Que también la doctrina ha colocado a este presupuesto de aplicación como similar al recurso de aclaratoria y se ha dicho como concepto de la aclaratoria que es el instituto jurídico por el cual se corrige un error material, se suple una omisión o se aclara un concepto oscuro, de oficio o a pedido de parte, sin alterar lo sustancial de la decisión (ver Falcon, E.M. Código Procesal TII, p. 162);

Que de los fundamentos que expone el Ing. Edelstein se vislumbra que ellos no están referidos a aspectos puramente formales de la resolución, tal como sería la contradicción en su parte dispositiva (decisión sobre el asunto llevado a consideración), sino a supuestas omisiones y contradicciones referentes al razonamiento y resolución tomada por el H. Consejo Superior, cuestiones que sólo son denunciables y corregibles por medio de los recursos pero no por medio de revisión por "contradicción en la parte dispositiva";

Que el H. Consejo Superior no se contradice en su parte dispositiva, ya que en ella rechaza in totum la presentación del Ing. Edelstein por formal y sustancialmente improcedente;

////



Universidad Nacional

EXP-UNC: 17116/2008.-

de

2

Córdoba

República Argentina

////

Que en función de lo expuesto, el recurso intentado no encuadra en ninguno de los supuestos para la procedencia del instituto cuya aplicación se pretende;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 45217 cuyos términos se comparten y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

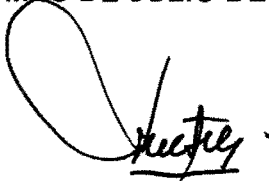
RESUELVE:


ARTÍCULO 1° .- Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el Ing. Rubén EDELSTEIN (D.N.I. 6.508.538) en contra de la Resolución H.C.S. N° 1232/09 por formalmente improcedente, haciéndole saber al interesado que la Resolución que se dicte es susceptible de ser impugnada, judicialmente en el modo y forma que establece la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos (LNPA).

ARTÍCULO 2° .- Notifíquese, comuníquese y pase par su conocimiento y efectos a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

gc
K


Ing. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

706